

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de julio de 2023, pasa el presente asunto con informe de inmovilización de vehículo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00955
Radicado	2000-00377
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	José Gustavo Ospina Chicunque
Demandado (s)	Javier Arias Patiño

De conformidad con el informe de inmovilización del rodante de placas NVB 977 radicada por el subintendente de Policía del comando de Villagarzón Putumayo, se constata por sus anexos que este fue objeto de medida cautelar en el proceso ejecutivo con radicado 2000-377 tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad, donde figuran como partes los señores José Gustavo Ospina Chicunque, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.297.216 y Javier Arias Patiño, sin más datos.

Una vez revisado minuciosamente el archivo de este despacho, no fue posible ubicar el proceso para efectos de realizar el trámite pertinente de levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10¹ del artículo 597 del C.G.P.

Por otra parte, es pertinente manifestar que de conformidad con lo regulado en el numeral “Sexto” de la parte resolutive del acuerdo No. PSAA09-5903 de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, resolvió: (...) *Los procesos civiles que en la actualidad estén conociendo los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Mocoa se asignarán a los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Mocoa, por reparto (...)*, correspondiendo a este Despacho parte de los procesos judiciales que se tramitaban por el extinto Juzgado Primero Promiscuo Municipal, así como su correspondiente archivo. En

¹ Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

este orden de ideas, este Juzgado es competente para resolver sobre el levantamiento planteado con fundamento en el acuerdo de citas.

Por lo expuesto se dispone:

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría, fíjese en la cartelera física y en el micrositio web del Juzgado durante el término de veinte (20) días, siguientes a la notificación por estados del presente auto, un aviso informando el trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado sobre el vehículo automotor, identificado con placas NVB 977 de propiedad el Señor JOSÉ GUSTAVO OSPINA CHICUNQUE, identificado con la CC. 5.297.216., presuntamente ordenada dentro del ejecutivo radicado 2000-00377-00, que se tramitó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mocoa Putumayo, hoy Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, donde figura como parte el señor en mención.

SEGUNDO.- Por tratarse de un bien mueble vehículo automotor, comunicar de la presente decisión a todos los Despachos Judiciales del país, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, informen si cuentan con medidas cautelares de embargo de remanentes sobre el mueble objeto de la solicitud de levantamiento, so pena de entender que sobre este no pesa medida cautelar alguna.

Para la comunicación, se solicita la colaboración de la Oficina Judicial Seccional Pasto Nariño. Por secretaría comuníquese, elabórese el oficio que remitirá la citada Oficina, así mismo, anéxese copia del presente auto.

TERCERO.- Finalizado el término de la fijación del aviso, y cumplida la comunicación del presente auto a todos los Despachos Judiciales del país, ingrese el expediente a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de agosto de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7ff35beb445881f51c13535a3de1ec46ce3442aa4c276c0a1a9550792211c6**

Documento generado en 08/08/2023 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>